Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el con la anterior solicitud. Sírvase proveer.

Cali, Diciembre 7 de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2369
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SONIA ADELINA CASTIBLANCO GÓMEZ
Demandado:	EDWIN ANDRÉS MÉNDEZ BASTO
	TARSICIO MÉNDEZ VERJAN
Radicación:	760014003008-**2021-00100**-00

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de *"(...) dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"* (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Realización de la notificación del demandado **TARSICIO MÉNDEZ VERJAN** ordenado en el numeral 3° del auto interlocutorio No. 291 del 22 de febrero de 2021.

Lo anterior, por cuanto resulta procedente dicho requerimiento a la luz del inciso 3º del numeral 1º de la aludida norma, en la medida que no está pendiente de materializar la medida cautelar decretada, dado que ya se ha obtenido varias respuestas de diferentes entidades financieras y ya se encuentra notificado el demandado EDWIN ANDRÉS MÉNDEZ BASTO.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 136

Fecha: DIC.09. 2022

eff

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d11aeaf7f17eedb0f22d9bb42a3348ea5e1d38ae754035ff97df56e979efb65**
Documento generado en 07/12/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica